

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8867 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111645

Señores

INVERSIONES FITNESS SAS

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 27 de octubre de 2025, la sociedad INVERSIONES FITNESS SAS, solicitó el registro de la marca "SKAP TRAINING CLUB" (mixta), para identificar productos y servicios comprendidos en la clases 28 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. El signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1084 de 7 de noviembre de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, se debió requerir al solicitante con el fin de que se ajustara la etiqueta y se reivindicara los colores acuerdo a la misma.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en la publicación del signo solicitado en la Gaceta de Propiedad Industrial 1084 de 7 de noviembre de 2025. como quiera que la etiqueta aportada no cumple con los requisitos para ser publicada en la gaceta constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

Oficio N° 8867 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111645

1. Dejar sin efecto la publicación del signo solicitado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1084 de fecha 7 de noviembre de 2025.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional **ni códigos internacionales de referencia de los colores**, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones que aparece en la etiqueta y no hace parte del signo, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta que no cumple con los criterios establecidos. En la etiqueta aportada inicialmente se evidencia lo que parece ser un color verde en un fondo blanco.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Una vez haya realizado los ajuste en la etiqueta que se publicara en la gaceta indique de manera clara y precisa el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: verde, café, negro, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente** (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 8867 7 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111645

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora